



AÑO 2013

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

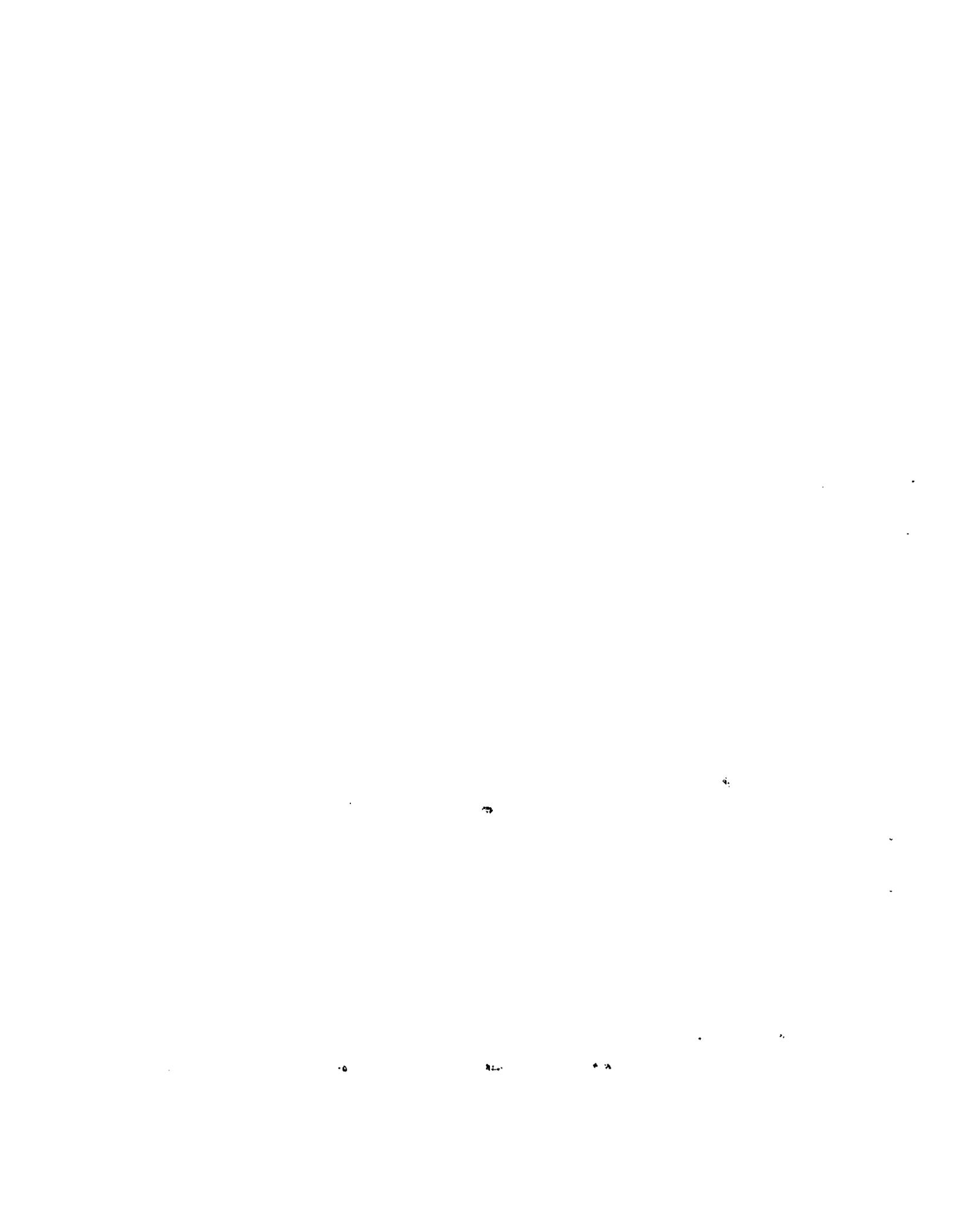
ADQUISICION DE TRECE IMPRESORES MATRICIALES DE 80 COLUMNAS.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

STB COMPUTER, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETE VASQUEZ BELLOSO.



[REDACTED] y un año de edad. Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos - cinco; en mi calidad de Presidenta y Representante Legal del mismo, en adelante denominado "**El Banco**"; y [REDACTED] del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **STB COMPUTER, S. A. de C. V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento once mil doscientos cuatro- ciento uno- cuatro, en adelante denominada "**La Contratista**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que en cumplimiento al literal "b" del Artículo Cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado "**ADQUISICION DE TRECE IMPRESORES MATRICIALES DE OCHENTA COLUMNAS**"; y de conformidad al memorándum enviado por la Jefe de la UACI del Banco de fecha Cuatro de noviembre de dos mil trece, al Gerente General, éste adjudicó el día ocho de noviembre de dos mil trece, el suministro de dicha compra, por lo que, por medio de este documento convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE TRECE IMPRESORES MATRICIALES DE OCHENTA COLUMNAS**, de conformidad a LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes equipos: Trece impresores, marca EPSON, modelo DM FX - 890 de origen chino, que incluye una cinta adicional al que trae de fábrica; siendo II) **CARACTERISTICAS DEL EQUIPO:** a) Modelo Epson, b) Tecnología de impresión Matricial, c) Método de Impresión seiscientos ochenta cps (doce cpi), d) Método de alimentación tractor de arrastre, tractor de empuje y alimentador de hojas cortadas, e) Velocidad de alimentación de papel de sesenta y dos milisegundos por 1/6", f) Buffer de entrada ciento veintiocho kb, g) Drivers de software Windows XP, vista, siete punto cero, h) Interface paralelo y USB, I) Lenguaje de Impresora Epson ESC/P, j) numero de copias formadas continuas de múltiples hojas, original más cinco copias (autocopiantes), además original más seis copias (autocopiantes) con tractor de arrastre, k) funciones de panel de control fuente, paso, pausa, corte automático, selección de alimentación de papel (hoja suelta), avance de líneas, avance de hojas, carga, expulsión, micro ajuste, ajuste de inicio de página, bloqueo de panel, reinicio, menú, selección de ajustes predeterminados, l) duración de cabezal de impresión cuatrocientos millones de caracteres, m)

ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XII) MODIFICACION Y/O AMPLIACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes de conformidad a la LACAP, para ello el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes, sirviendo este mismo instrumento para acreditar la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIV) EQUILIBRIO FINANCIERO:** Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato son el Licenciado [REDACTED], Gerente de Sistemas, y la Licenciada [REDACTED], Jefe del Departamento de Soporte a Usuarios de la Gerencia de Sistemas, o quienes hagan sus veces, quienes actuarán en representación del Banco, y serán los responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XVIII) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la adquisición de los bienes, objeto de este contrato, provienen del Banco. **XIX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión denominada "ADQUISICION DE TRECE IMPRESORES MATRICIALES DE OCHENTA COLUMNAS"; b) [REDACTED]; c) [REDACTED]; d) [REDACTED]. La autorización de la Gerencia General del Banco para la ejecución del presente contrato; f) Garantías; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIX) SUBCONTRATACION:**

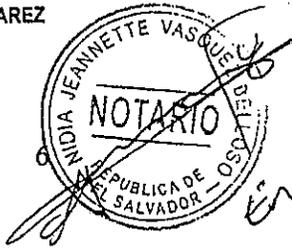
Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiriera con el Banco. **XX) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XXI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XXII) CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, la contratista se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. **XXIII) CADUCIDAD:** El presente contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Por la falta de presentación de cualquiera de las Garantías en el plazo correspondiente y en los casos previstos en la LACAP o en el presente contrato; c) Por presentar garantías falsas, debidamente comprobado por el Banco; d) Por no cumplir con la fecha de entrega de los equipos, de acuerdo a la fecha establecida en este contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, avalado por el Banco; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores, si las hubiere; f) Por mutuo acuerdo de ambas partes; g) Por incumplimiento de cualquier otra obligación contractual; y h) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieron a la Contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable a la Contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá la contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. **XXIV) PRORROGAS POR PLAZO DE ENTREGA:** Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes, causados por caso fortuito o fuerza mayor, deberá exponer por escrito al Banco las razones que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas correspondientes. El Banco no prorrogará el plazo en los siguientes casos: 1) Si la solicitud no fuere presentada por la Contratista en tiempo; 2) Si no presenta la documentación fehaciente que motive dicha solicitud; y 3) Si el Banco considera, que aunque presentadas las evidencias, éstas no son contundentes y/o que el atraso es imputable a la Contratista. Si el Banco rechaza la prórroga, la Contratista se hará acreedora a las multas que establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Toda prórroga será concedida o rechazada por la Junta de Directores del Banco mediante Resolución razonada. **XXV)**

INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XXVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observará el procedimiento de arreglo directo establecido en los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se aplicarán las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes. **XXVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; la Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista, en ~~Alameda Roosevelt y cincuenta y cinco avenida norte, número dos mil novecientos cuarenta, San Salvador,~~ y el Banco, sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, el dieciocho de noviembre de dos mil trece.


NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ



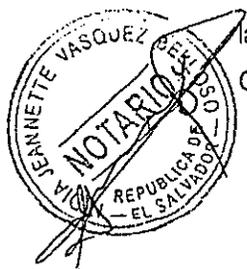

WALTER ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ



arrastre, k) funciones de panel de control fuente, paso, pausa, corte automático, selección de alimentación de papel (hoja suelta), avance de líneas, avance de hojas, carga, expulsión, micro ajuste, ajuste de inicio de página, ~~funciones de panel: reinicio, menú, selección de ajustes predeterminados,~~ l) duración de cabezal de impresión cuatrocientos millones de caracteres, m) duración de la cinta siete ~~punto cinco millones de caracteres,~~ n) accesorios: incluye cable paralelo y USB, ñ) garantía de treinta y ~~seis meses en labor y partes,~~ o) Suministros: incluye una cinta adicional al que trae de fábrica.

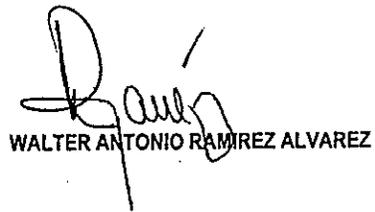
CONDICIONES GENERALES: a) Los equipos a entregar son nuevos y en perfecto estado de funcionamiento, b) Los equipos incluyen los cables necesarios para conectar con los distintos componentes imprescindibles para el funcionamiento de los impresores; c) La contratista se compromete en mantener en existencia, por lo menos durante los dos años siguientes al vencimiento de la garantía del ~~equipo y sus partes y accesorios,~~ d) Cada impresor cuenta con su correspondiente documentación técnica impresa, la cual estará en idioma español, o en su defecto en inglés; y e) Todos los equipos se entregaran en perfecto estado de funcionamiento y sin abolladuras o rayones de ninguna clase III)

PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro del equipo objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Banco pagará a la Contratista el cien por ciento del monto total contractual, al recibir los equipos a satisfacción, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: 1) Acta original de Recepción de los equipos de acuerdo a la Cláusula VI del presente contrato; 2) Garantía de Buen Funcionamiento; 3) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y 4) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno por el Gerente de Sistemas y la Jefe del Departamento de Soporte a Usuarios del Banco; El pago se efectuará a más tardar quince días calendario después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo Quedan. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** La Contratista se obliga a entregar los equipos objeto del presente contrato, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la firma del presente contrato, y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato; y en el carácter indicado; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el documento que se legaliza; asimismo, reconocen como suyas las firmas que aparecen al calce del referido documento, por haber sido puestas por ellas de su puño y letra. Yo la Notario **DOY FE:** Que las referidas firmas son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia y que reconocieron ante mi todos los conceptos y obligaciones contenidas en el documento que se legaliza, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera:** a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil



novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del Banco y puede ejecutar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) El memorándum enviado por la Jefe de la UACI del Banco de fecha ~~cuatro de noviembre de dos mil trece, al Gerente General~~ en el cual éste adjudicó el día ocho de noviembre de dos mil trece y autorizó la celebración del contrato que se legaliza; y en relación al segundo; por haber tenido a la vista: El testimonio de la Escritura matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, ~~a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Vanocsa Lara Román,~~ por el señor Benjamín José ~~Sandoval Corrales,~~ en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar STB COMPUTER, S. A. de C. V., en el cual se le faculta para suscribir documentos y actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio el día ~~veintidós de febrero de dos mil trece,~~ bajo el número ~~cuarenta y cinco~~ del libro ~~de mil quinientos ochocientos~~ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de la personería de la otorgante a fin de otorgar poder al segundo de los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ


WALTER ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]